

Universidad Siglo 21



Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

Carrera de Contador Público

“Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y monotributo sobre médicos de la ciudad de Córdoba, Argentina”

"Imposition on earnings, asymmetries among employees, self-employed workers and monotributo on doctors in the city of Córdoba, Argentina"

Autor: Álvarez Verónica Yanina

Legajo: VCPB22587

DNI: 30.986.574

Tutor: Salvia Nicolás

Córdoba, Junio 2019

Índice

| | |
|---|----|
| Agradecimientos..... | 1 |
| Resumen | 2 |
| Abstract..... | 3 |
| Introducción..... | 4 |
| Métodos | 14 |
| Diseño | 14 |
| Participantes..... | 15 |
| Instrumentos..... | 15 |
| Análisis de datos | 16 |
| Resultados | 16 |
| Discusión | 23 |
| Referencias | 29 |
| Anexo I: Documento de consentimiento informado | 31 |

Agradecimientos

A mi familia y amigos por todo el apoyo recibido y las horas que no pudieron ser dedicadas a ellos por dedicarle a mi carrera.

A todos los que colaboraron con la información brindada por su buena predisposición.

Resumen

Mediante la presente investigación se demostró las asimetrías que existen en los profesionales médicos de la ciudad de Córdoba, según sean autónomos, monotributistas o asalariados, disparidad explicada en mayor medida por la diferencia en la carga tributaria. Para ello se trabajó con un caso modelo, para el que se realizaron los cálculos necesarios de los impuestos (a las ganancias, IVA, monotributo) y costos a abonar de acuerdo a cada figura tributaria. Se basó en una descripción de tipo cuantitativa, y obteniendo datos de fuentes oficiales respecto de tributos y costos, se obtuvo como resultados las diferencias que existen en el ingreso que reciben ante un mismo ingreso bruto. Se pudo descubrir, que si bien las diferencias en determinados casos no son significativas a nivel ingresos netos, si lo son si se tienen en cuenta el peso de los tributos respecto el ingreso bruto, destacándose además, la influencia de la progresividad del impuesto a las ganancias para el caso de los responsables inscriptos. Concluyendo que siempre le será más conveniente al profesional, considerando el ingreso neto, ser monotributista que asalariado.

Palabras claves: asimetría, monotributo, responsable inscripto, asalariado.

Abstract

Through this research, the asymmetries that exist in the medical professionals of the city of Córdoba, according to whether they are self-employed, monotributistas or salaried, were demonstrated, a disparity explained to a greater extent by the difference in the tax burden. For this, a model case was worked on, for which the necessary calculations of taxes (income, VAT, monotax) and costs to be paid according to each tax figure were made. It was based on a quantitative description, and obtaining data from official sources regarding taxes and costs, the differences that exist in the income they receive were obtained as results compared to the same gross income. It was discovered that although the differences in certain cases are not significant at the net income level, they are if the weight of taxes is taken into account with respect to gross income, also highlighting the influence of the progressivity of the income tax. earnings in the case of registered managers. Concluding that it will always be more convenient for the professional, considering the net income, to be monotributista than salaried.

Key words: asymmetry, monotax, registered manager, employee.

Introducción

Dentro del mercado laboral argentino existen variadas formas de contratación, las personas pueden trabajar de manera independiente o en relación de dependencia. Es decir, bajo las órdenes de un superior, que será quien entregará una remuneración a cambio, o prestando sus servicios de manera independiente en cuyo caso será él el responsable de cobrar por cada prestación brindada (Castro Toschi, Borosotti, & Dianda, 2015).

En el país el trabajo independiente representa una parte muy importante de la población económicamente activa (PEA), dentro de ella encontramos tanto a cuentapropistas como a mano de obra calificada (profesionales). Evidencia de ello son los datos brindados por la encuesta permanente de hogares que se realizó entre Septiembre y Diciembre del 2018 que muestra una tasa de empleo del 42.2, de los cuales el 31.5 son trabajadores asalariados y el 10.8 son independientes o no asalariados (Instituto Nacional De Estadísticas y Censos, 2018). Siendo esto un factor importante para poner foco en dichos trabajadores y su tributación.

En América Latina se le ha prestado especial atención a éste sector de la economía. Es decir, aquellos trabajadores no registrados. Ya que dichos agentes económicos se expandieron durante los años setenta, presentándose como un desafío para el sistema tributario. Ante el crecimiento vertiginoso de este sector de la economía, en Argentina a fines de los años noventa nace la necesidad de establecer un régimen simplificado. Apareciendo así el monotributo, con el objetivo de incluir a aquellos trabajadores que no estaban incorporados hasta el momento, en el sistema tributario del país. Ya sea porque

nunca se habían registrado o porque se habían auto marginado del mismo (Cetrángolo, Goldschmit, Gomez Sabaíni, & Morán, 2013).

Y es por el nacimiento de éste tributo que los trabajadores independientes, en su mayoría, se encuentran enmarcados dentro del régimen de trabajadores autónomos o el de régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo). Es decir que tributarán de acuerdo a la figura adoptada complementando, para el caso que lo requiera, con las cajas de previsión de los colegios profesionales de cada provincia; como así también los impuestos provinciales de acuerdo a la actividad desarrollada; como es el caso del impuesto a los ingresos brutos (Casalí, Jimenez, Léporé, Ortega, & Alvarez, 2018).

Este tipo de trabajadores producen efectos en la economía, como prueba de ello, se puede mencionar, el acceso a la seguridad social. Antes de la implementación del régimen simplificado, el acceso a los sistemas de salud dependían en mayor medida de los recursos brindados por el estado; que a su vez se encontraban desfinanciados debido a la alta tasa de trabajadores no registrados. Pero con la implementación del monotributo se diseñó un sistema de cuota única, en donde dentro de la misma incluye, entre otros conceptos, la obra social. Brindando un PMO (plan mínimo obligatorio) al que tendrán acceso tanto el monotributista como su grupo familiar, si así lo requiriera. Esto generó un mayor financiamiento para el sistema de salud estatal y se intentó generar una mayor equidad en el acceso a la salud para la población en general (Cetrángolo, Goldschmit, Gomez Sabaíni, & Morán, 2013).

Además, los trabajadores independientes pueden afectar a la distribución del ingreso de la población, debido a las posibilidades que genera de obtener los recursos necesarios

para una adecuada provisión de bienes y servicios públicos por parte del estado (Casalí et al., 2018).

Como bien se expresaba más arriba, la PEA independiente puede adoptar la figura de monotributista. Lo que se encuentra regulado por la Ley N° 24977 la cual fue sancionada en Junio del año 1998 y modificada por última vez por la ley 27430 en diciembre del 2017. Una de las más importantes modificaciones que sufrió éste tributo, fue mediante la ley 25.865, en donde se modificó categorías de contribuyentes, parámetros a considerar y se eliminó el régimen de empleador monotributista, debiendo este comenzar a abonar, los aportes y contribuciones de sus empleados en el régimen general (Garcete Medina, Lopez, & Casal, 2018).

En la misma se establece las condiciones y requisitos que deben cumplir las personas físicas para poder ingresar al régimen, determinando parámetros (ingresos brutos, energía eléctrica consumida, superficie afectada a la actividad, y alquileres devengados), precio unitario de ventas, y demás condiciones necesarias para formar parte de cada categoría que los divide.

La categoría a la cual pertenecerá el monotributista será determinada de acuerdo a los datos brindados por AFIP los cuales se muestran en la siguiente figura establecida por la ley en su art 8:

| Categoría | Ingresos brutos | Actividad | Cantidad mínima de empleados | Superficie afectada | Energía eléctrica consumida anualmente | Alquileres devengados anualmente | Impuesto integrado | | Aportes al SIPA | Aportes obra social (por titular y cada adherente) | TOTAL | | |
|-----------|-----------------|--------------|------------------------------|-------------------------|--|----------------------------------|--|------------------------|-----------------|--|--|------------------------|------------|
| | | | | | | | Locaciones y/o prestaciones de servicios | Venta de cosas muebles | | | Locaciones y/o prestaciones de servicios | Venta de cosas muebles | |
| A | \$138.127,99 | No excluida | No requiere | Hasta 30 m² | Hasta 3.330 kw | \$51.798 | \$111,81 | | \$493,31 | \$689 | \$1.294,12 | | |
| B | \$207.191,98 | | | Hasta 45 m² | Hasta 5.000 kw | | \$215,42 | | \$542,64 | | \$1.447,06 | | |
| C | \$276.255,98 | | | Hasta 60 m² | Hasta 6.700 kw | \$103.595,99 | \$368,34 | \$340,38 | \$596,91 | | \$1.654,25 | \$1.426,29 | |
| D | \$414.383,98 | | | Hasta 85 m² | Hasta 10.000 kw | \$129.083,89 | \$605,13 | \$559,09 | \$656,6 | | \$1.950,73 | \$1.904,69 | |
| E | \$552.511,95 | | | Hasta 110 m² | Hasta 13.000 kw | \$129.083,89 | \$1.151,06 | \$892,89 | \$722,26 | | \$2.562,32 | \$2.304,15 | |
| F | \$690.639,95 | | | Hasta 150 m² | Hasta 16.500 kw | \$129.494,98 | \$1583,54 | \$1.165,86 | \$794,48 | | \$3.067,02 | \$2.649,34 | |
| G | \$828.767,94 | | | Venta de Bienes muebles | Hasta 200 m² | Hasta 20.000 kw | \$155.393,99 | \$2.014,37 | \$1.453,62 | | \$873,93 | \$3.577,3 | \$3.016,55 |
| H | \$1.151.066,58 | | | | | | \$4.604,26 | \$3.568,31 | \$961,32 | | \$6.254,58 | \$5.218,63 | |
| I | \$1.352.503,24 | No aplicable | \$5.755,33 | | | | \$1.057,46 | No aplicable | \$7.501,79 | | | | |
| J | \$1.553.939,89 | No aplicable | No aplicable | No aplicable | No aplicable | No aplicable | \$6.763,34 | \$1.163,21 | \$8.615,55 | | | | |
| K | \$1.726.599,88 | | | | | | \$7.769,7 | \$1.279,52 | \$9.738,22 | | | | |

Figura 1- Categorías de monotributo Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP, 2019).

De acuerdo a la categoría en la cual deban enmarcarse abonarán un monto único mensual en donde se incluye impuesto a las ganancias, impuesto al valor agregado (IVA), y aportes a la seguridad social, sustituyendo dicho valor a los impuestos mencionados (Estevez, 2011).

Cabe destacar que la adhesión al régimen es de carácter voluntario y prevee la recategorización por parte de sus inscriptos, quedando sujeta a la fiscalización del ente recaudador (Cetrángolo, Goldschmit, Gomez Sabaíni, & Morán, 2013).

La implementación de éste impuesto ha traído muchos beneficios, sobre todo para aquellos comerciantes o profesionales que no contaban con grandes montos de facturación, y con esto se evitaban de tener que presentar libros contables y demás formalidades. Pero uno de los problemas que trajo fue la precarización laboral; lo que apunta a aquellas personas que realizan iguales tareas que el personal dependiente, pero a partir del nacimiento de éste tributo, con la figura del monotributista. Lo que se da de manera habitual en el sector de la salud, sobre todo en los profesionales médicos. En tal sentido en

el año 2013 se publicó un trabajo de investigación en donde se estudian las modalidades de contratación en los hospitales públicos de la Provincia de Córdoba; se trabajó sobre 453 trabajadores encuestados y los resultados muestran que el 35% del personal está vinculado laboralmente mediante formas de contratación no permanentes (planta transitoria, contratos, monotributistas, becas de residencia) (Acebedo et al., 2013). Como se puede ver en la figura 2 afecta principalmente a los médicos.

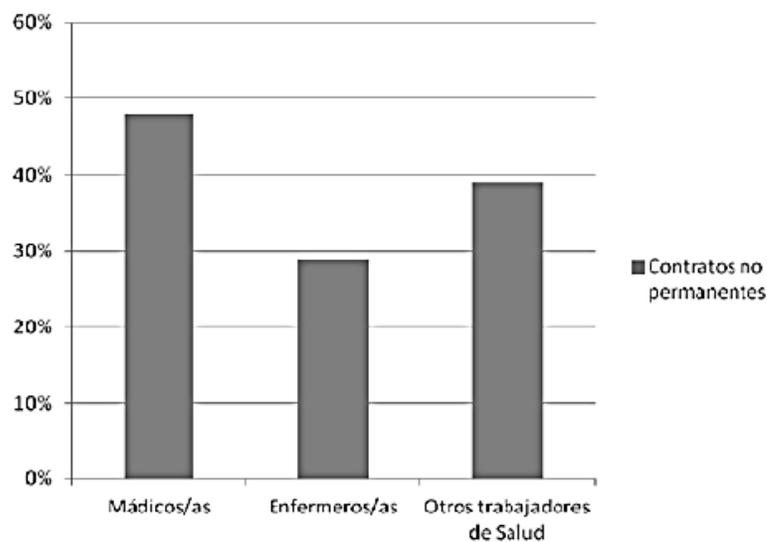


Figura 2: Distribución según profesión de modalidades de contratación no permanente. Fuente: Acebedo et al. (2013).

Si bien dichos datos resultaron de una investigación en el sector público, también se han realizado este tipo de investigaciones en el sector privado. Al respecto, el trabajo de investigación realizado en el año 2015 en la ciudad de Córdoba sobre sanatorios e instituciones de capitales privados, demostró que existen médicos trabajando bajo la figura del monotributo pero desarrollando tareas bajo las ordenes de un superior. A pesar que en éste caso los resultados obtenidos demostraron que el mayor tipo de contratación es por tiempo indeterminado (Castro Toschi, Borosotti, & Dianda, 2015).

Otro de los datos relevantes respecto a la precarización laboral o al paso de trabajadores asalariados al sector informal se muestra en la EPH del año 2016, en la cual se observa un pequeño aumento en los trabajadores por cuenta propia en desmedro de los trabajadores asalariados (Gallo & Actis Di Pasquale, 2017).

Algo que se destaca en el sector público es la presencia del pluriempleo, mostrándose que en el caso de los hospitales públicos, el 36% de los encuestados, tienen más de un trabajo y que en general son empleos en el sector privado, lo que genera una mayor carga horaria. (Acebedo et al., 2013).

Por otro lado, existe la figura del responsable inscripto, el que tiene como obligación la de llevar libros contables, realizar la declaración del impuesto al valor agregado (IVA) y el pago anual del impuesto a las ganancias.

Respecto del IVA se trata de un impuesto al consumo plurifásico no acumulativo, debido a que grava al producto en cada una de sus etapas pero sólo la parte del valor añadido en cada una de ellas. El impuesto fue creado por la ley 20.631 en Enero de 1.975, siendo modificada en varias oportunidades. Los últimos cambios introducidos por la ley 27.436. Su cálculo se realiza por el criterio de sustracción, y siguiendo las pautas de impuesto contra impuesto. Lo que significa que al impuesto generado por las ventas realizadas (débito fiscal) se le resta el monto de tributo otorgado por las compras (crédito fiscal). Luego de lo cual se obtiene un saldo técnico al que se le aplicarán las bonificaciones o descuentos y los saldos a favor, para así obtener el impuesto real que deberá abonar el contribuyente. La alícuota general del impuesto es del 21% . Dicho tributo tiene incidencia en el criterio de “país de destino”; lo que significa que no incluye el gravamen sobre los

bienes y servicios exportados. Pero si grava la importación definitiva de los bienes y servicios (Errepar, 2019).

El art. 3 de la ley establece que los servicios realizados en el territorio de la Nación se encontraran gravados. Tratando de manera explícita las prestaciones sanitarias, médicas y paramédicas, para lo cual determina que se encontrarán exentas las asistencias brindadas a aquellos afiliados obligatorios. Pero para el caso de prepagas se encontrarán gravadas con una alícuota reducida del 10.5%. Igual tratamiento se aplicará a los profesionales que presten dichos servicios (Errepar, 2019).

Otro de los tributos al cual deben hacer frente los inscriptos es el impuesto a las ganancias, el que se encuentra regulado por la Ley 20.628 sancionada en el año 1973 y sucesivamente modificada y reglamentada en numerosas oportunidades, la última modificación fue mediante decreto 279/2018. Dicha ley grava al personal mediante sus ingresos. Además, establece en qué casos los honorarios de los profesionales se encuentran alcanzados por éste gravamen (Parada y Errecaborde, 2019).

Este impuesto separa a las ganancias en cuatro categorías, siendo las mismas:

- Rentas del suelo
- Rentas de capital
- Rentas de participación empresaria
- Rentas del trabajo personal

A los fines de este trabajo es la última categoría en la que hay que poner foco.

Para llegar al monto que debe abonar una persona se establece por la ley un mínimo no imponible, en el cual se considera lo necesario para la subsistencia del contribuyente,

actualmente dicho monto es de \$85.848,99. Luego de éste concepto deducido, se pueden realizar deducciones personales de acuerdo a las cargas de familia de cada contribuyente en particular. Existen otro tipo de deducciones admitidas por la ley que las denomina deducciones generales, en donde permite restar del monto total aquellos gastos como seguros de sepelio, gastos médicos, donaciones a determinadas entidades, etc., todos los cuales son enumerados en la ley. Además, cada categoría tiene deducciones especiales, que son aquellas necesarias para mantener y conservar la fuente que genera la renta. Luego de realizar todas las deducciones permitidas; se obtiene la renta neta a la que se aplicará la tasa y determinará el impuesto correspondiente. Una vez calculado el monto del impuesto se le debe restar los pagos a cuenta o anticipos que se hayan realizado durante el año, para de ésta manera establecer cuál será el valor a pagar, si correspondiere (Cerchiara, 2018).

El monto a abonar se determinará de acuerdo a la siguiente tabla determinada por la administración federal de ingresos públicos:

Tabla 1

Tabla de AFIP de impuesto a las ganancias

| GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA | | PAGARÁ N | MÁS EL % | SOBRE EL EXCEDENTE DE \$ |
|--------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-----------------------------|
| MÁS DE \$ | A \$ | | | |
| 0 | 33.039,81 | 0 | 5% | 0 |
| 33.039,81 | 66.079,61 | 1.651,99 | 9% | 33.039,81 |
| 66.079,61 | 99.119,42 | 4.625,57 | 12% | 66.079,61 |
| 99.119,42 | 132.159,23 | 8.590,35 | 15% | 99.119,42 |
| 132.159,23 | 198.238,84 | 13.546,32 | 19% | 132.159,23 |
| 198.238,84 | 264.318,45 | 26.101,45 | 23% | 198.238,84 |
| 264.318,45 | 396.477,68 | 41.299,76 | 27% | 264.318,45 |
| 396.477,68 | 528.636,91 | 76.982,75 | 31% | 396.477,68 |
| 528.636,91 | en adelante | 117.952,11 | 35% | 528.636,91 |

El impuesto a las ganancias es uno de los impuestos de tipo progresivo, es decir que afecta en mayor medida a los individuos con mayores ingresos. Además de notarse que en algunos casos, personas con el mismo ingreso bruto inicial pero siendo distintos respecto de su relación de dependencia presentan diferentes ingresos netos (Argañaraz y Mir, 2018).

Todos los impuestos hasta acá tratados son tributos a nivel nacional, pero además los profesionales se verán afectados por otros gravámenes a nivel provincial. Como es el caso del impuesto a los ingresos brutos en la provincia de Córdoba. El mismo se encuentra legislado mediante el código tributario provincial capítulo tres, a partir del art. 12. Y determina que se aplicará a las actividades autónomas, sobre la ganancia del importe facturado. La alícuota general del impuesto es del 4%. (Ley impositiva anual, 2019).

Se trata de un impuesto indirecto, ya que no tiene en cuenta las condiciones de cada sujeto sino la actividad que ejerce. Los elementos que tiene en cuenta éste tributo es el ejercicio de la actividad, la habitualidad, la onerosidad y el territorio. El periodo fiscal corresponde al año calendario, debiéndose ingresar once anticipos, correspondientes uno a cada mes calendario y un pago final anual. Como en la mayoría de los impuestos, existen exceptuados. Y en éste caso, lo son los profesionales que hayan obtenido un título universitario (Allemand, 2018).

Más arriba al hablar de la población económicamente activa, se mencionó a los asalariados. Este grupo de trabajadores se encuentran encuadrados bajo la Ley de contrato de trabajo Ley 20744, la que establece los derechos y obligaciones tanto del empleador como del trabajador, y determina diferentes formas de contratación. Dentro de ellas se encuentra la de contrato por tiempo indeterminado, a plazo fijo, eventual, entre otros. Y respecto de esto, la investigación llevada a cabo en instituciones privadas de la ciudad de

Córdoba mostró que la mayor forma de contratación elegida por las organizaciones fue la contratación por tiempo indeterminado, llegando a la conclusión que dicha elección se puede deber a los riesgos que trae aparejado en caso de desvinculación para la empresa (Castro Toschi, Borosotti, y Dianda, 2015).

Estos trabajadores, dependiendo de su nivel de ingreso, deberán también tributar impuesto a las ganancias; en cuyo caso será el empleador quien actuará como agente de retención mes a mes y a fin de año se determinará si debe abonar una diferencia o si, por el contrario, contará con saldo a favor (Cerchiara, 2018).

Respecto a las condiciones de contratación una encuesta realizada por Britos (2010) a los trabajadores del sector público de la provincia de Córdoba; los mismos manifiestan que:

Existe una diferencia económica entre los trabajadores que se encuentran en iguales condiciones laborales y con las mismas responsabilidades, ya que el de planta permanente tiene un salario más alto que el contratado o el que se encuentra bajo la figura del monotributo. (p.12)

En cuanto a los aportes previsionales que realizan los monotributistas, son menores que los realizados por los trabajadores autónomos, lo que produce una diferencia en cuanto a sus costos (Casalí et al., 2018).

Por todo lo antes expuesto, es que se vislumbra que personas con la misma profesión pero que se encuentran enmarcadas en uno u otro régimen, tendrán que soportar diferentes cargas tributarias produciéndose asimetrías para los diferentes niveles de ingresos. Lo que ha llevado a que éste trabajo se plantee como objetivo general:

- Analizar la asimetría en la imposición entre asalariados, responsable inscripto y monotributo para el caso de médicos que trabajan en instituciones de la Ciudad de Córdoba en el año 2019.

Para cumplir con dicho objetivo se plantearon objetivos específicos:

- ✓ Indagar sobre los deberes de pago del profesional al colegio de médicos del cual forma parte.
- ✓ Calcular para los tres tipos de figura tributaria todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso.
- ✓ Comparar para cada nivel de ingreso respectivo que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total, determinando cuál es el perjuicio económico de acuerdo a la figura adoptada

Métodos

Diseño

Por medio de una investigación cuantitativa de tipo explicativa se demostró cual es la carga económica que soporta un profesional de acuerdo a cuál fue la figura impositiva adoptada, monotributista, autónomo o en relación de dependencia (Baptista Lucio, Fernandez Collado, & Hernandez Sampieri, 2010).

El diseño de la investigación fue de tipo no experimental, debido a que sólo se observó un fenómeno; y transversal descriptivo, porque se tomó como referencia sólo un año del profesional, independientemente de lo que suceda antes o después del mismo (Baptista Lucio, Fernandez Collado, & Hernandez Sampieri, 2010).

Participantes

La población son todos los médicos de la Provincia de Córdoba y como muestra se estudió un caso en particular de un profesional de la salud como caso modelo, realizando un estudio de caso. El estudio se basó en un profesional médico, de la Ciudad de Córdoba con antigüedad de más de 10 años en la profesión, jefe de servicio de una institución privada. Su grupo familiar compuesto por esposa, empleada en relación de dependencia; e hijo menor de 18 años, estudiante en el nivel secundario. Del cual se reserva su identidad por confidencialidad. El consentimiento informado se presenta en el Anexo I. El muestreo fue no probabilístico por conveniencia, debido a que se tuvo acceso a la información de éste profesional de manera particular (Baptista Lucio, Fernandez Collado, & Hernandez Sampieri, 2010).

Instrumentos.

Se relevó la información en fuentes oficiales respecto a la legislación vigente y a las formas de contratación existentes para los trabajadores de la salud; como así también de las obligaciones de éstos profesionales respecto a su caja previsional y a su colegio profesional en la ciudad de Córdoba. Para una mayor precisión se obtuvo de un profesional los costos mensuales, y con el departamento de recursos humanos en donde se desarrolla el médico se obtuvo datos respecto a deducciones.

Para su mejor comparación y claridad en la comparación entre las diferentes figuras impositivas, se tabuló la información en forma de tablas.

Análisis de datos

Los datos se tabularon en forma de tabla describiendo las diferentes figuras impositivas; monotributo, responsable inscripto y asalariado, lo que facilitó la comparación entre los distintos tipos impositivos y demostrando en que rangos de ingresos el profesional se ve más perjudicado. Debido a que muchas veces encuadrar en uno u otro régimen no es optativo sino obligatorio, ya sea por ley o porque el empleador es quien le exige al profesional adoptar determinada figura tributaria como requisito para formar parte de la institución.

Se mostró para cada figura impositiva de manera desglosada los impuestos que debe abonar o las retenciones que sufre para medir su perjuicio económico.

Se trabajó sobre una muestra de 20 niveles de ingresos, considerando para cada impuesto las particularidades respecto a la composición familiar y los topes establecidos por la ley.

Resultados

De la recolección de datos de veinte niveles de ingreso brutos surgieron los siguientes cálculos de ingresos netos:

Se trabajó bajo los supuestos de que el profesional pagó IVA de acuerdo a lo facturado. En este caso con la tasa del 10.5% que es la establecida para las obras sociales. El IVA crédito fiscal considerado fue del 40% de los ingresos brutos y el débito fiscal sobre el total de los ingresos. Es decir que sobre la diferencia de ambos se aplicó la tasa correspondiente.

Respecto a los ingresos brutos, como se mencionó más adelante, los profesionales están exentos del pago de éste impuesto, por lo cual no se consideró dentro de los costos.

Dentro de los valores a abonar en el consejo de médicos se incluyó el valor de la matrícula profesional, la misma varía de acuerdo a la especialidad del profesional. Es decir si se trata de un profesional con especialidad como por ejemplo ginecólogo, urólogo, abonará un valor más alto; pero si el médico trabaja en clínica médica el valor a abonar será menor. Los valores a abonar en el colegio se muestran en la tabla 1.

Tabla 2

Deberes de pago en el colegio de médicos.

| Conceptos | Responsable | | |
|-----------------------|-------------|-----------------|-------------|
| | inscripto | Monotribustista | Asalariado |
| matricula | \$ 700,00 | \$ 700,00 | \$ 700,00 |
| cuota social | \$ 420,00 | \$ 420,00 | \$ - |
| seguro de mala praxis | \$ 1.576,00 | \$ 1.576,00 | \$ 1.576,00 |
| caja de jubilación | \$ 4.000,00 | \$ 4.000,00 | \$ 4.000,00 |

La diferencia que se nota en los costos es la cuota social, dado que es abonado sólo por aquellos profesionales que actúen de manera independiente.

El seguro de mala praxis variará según sea la especialidad llevada adelante por el médico, si realiza cirugías o no, en cuyo caso también dependerá el riesgo que traen aparejado las cirugías que realiza de acuerdo a su especialidad. Por ejemplo, no es el mismo valor que abonará un profesional que realice transplantes, en donde los riesgos son mayores; al que abone aquel que realice cirugías de gargantas, nariz y oído ya que los riesgos son considerados menores. Otra de las variables a tener en cuenta para determinar el

valor del seguro abonado es el monto exigido por la institución en donde desarrollará su actividad, debido a que al momento en que el médico ingresa sus papeles a la institución, será la organización quien le impondrá un valor mínimo de monto asegurado.

Otro valor a considerar es el del aporte a la caja de jubilación. Dicho aporte debe ser abonado indefectiblemente por todos los profesionales al margen de si trabaja de manera independiente o como dependiente.

En cuanto al cálculo del impuesto a las ganancias, se debe separar de acuerdo a la figura impositiva. Para el caso del responsable inscripto, al monto bruto se le aplicó la deducción de gastos necesarios para mantener los ingresos (como es el caso de la matricula profesional y gastos del consejo de médicos), los cuales son necesarios para poder desarrollar su profesión. A ese monto bruto se restó la ganancia no imponible de \$85848.99 y luego la deducción especial admitida por ley \$171697.97 (se obtiene de multiplicar al mínimo no imponible por el doble). Y luego las deducciones personales, que en este caso solo corresponde el monto de carga de familia de un menor (\$40361.43). Siguiendo con los cálculos, para el profesional que se encuentra como asalariado; se le dedujo al monto bruto, los aportes, el mínimo no imponible y la deducción especial, que en este caso es de \$412075.14 que es el resultado de multiplicar el mínimo por 4.8. Además de la deducción personal.

De todos estos cálculos los resultados obtenidos son los que se muestran a continuación.

Tabla 3

Ingresos y gastos de responsables inscriptos.

| ingreso bruto | | Responsable Inscripto | | | | | | | | Total de costos/ ingresos brutos |
|---------------|-----------|--------------------------|-----------|--------------------|-------------|--------------|--------------|-------------|---------------------------|-------------------------------------|
| mensual(\$) | anual(\$) | impuesto a las ganancias | IVA | consejo de médicos | obra social | total costos | Ingreso neto | impuestos | impuesto /ingresos brutos | |
| 25.682 | 308.184 | \$ 256 | \$19.416 | \$80.352 | \$24.000 | \$124.024 | \$ 184.160 | \$ 19.672 | 6% | 40% |
| 36.795 | 441.540 | \$14.744 | \$27.817 | \$80.352 | \$24.000 | \$146.913 | \$ 294.627 | \$ 42.561 | 10% | 33% |
| 49.526 | 594.312 | \$48.567 | \$37.442 | \$80.352 | \$24.000 | \$190.361 | \$ 403.951 | \$ 86.009 | 14% | 32% |
| 65.980 | 791.760 | \$105.566 | \$49.881 | \$80.352 | \$ 24.000 | \$ 259.799 | \$ 531.961 | \$ 155.447 | 20% | 33% |
| 73.528 | 882.336 | \$ 135.669 | \$55.587 | \$80.352 | \$24.000 | \$295.608 | \$586.728 | \$191.256 | 22% | 34% |
| 80.926 | 971.112 | \$ 166.741 | \$61.180 | \$80.352 | \$ 24.000 | \$332.273 | \$ 638.839 | \$227.921 | 23% | 34% |
| 100.936 | 1.211.232 | \$ 216.133 | \$ 76.308 | \$ 80.352 | \$ 24.000 | \$396.793 | \$814.439 | \$ 292.441 | 24% | 33% |
| 120.753 | 1.449.036 | \$ 334.014 | \$ 91.289 | \$ 80.352 | \$ 24.000 | \$529.655 | \$919.381 | \$425.303 | 29% | 37% |
| 134.756 | 1.617.072 | \$ 392.827 | 101.876 | \$ 80.352 | \$ 24.000 | \$599.055 | \$1.018.017 | \$494.703 | 31% | 37% |
| 158.236 | 1.898.832 | \$ 491.443 | 119.626 | \$ 80.352 | \$ 24.000 | \$715.421 | \$1.183.411 | \$611.069 | 32% | 38% |
| 163.500 | 1.962.000 | \$ 513.552 | 123.606 | \$ 80.352 | \$ 24.000 | \$741.510 | \$1.220.490 | \$637.158 | 32% | 38% |
| 180.586 | 2.167.032 | \$ 585.313 | 136.523 | \$ 80.352 | \$ 24.000 | \$826.188 | \$1.340.844 | \$721.836 | 33% | 38% |
| 210.426 | 2.525.112 | \$ 710.641 | 159.082 | \$ 80.352 | \$ 24.000 | \$974.075 | \$1.551.037 | \$869.723 | 34% | 39% |
| 230.586 | 2.767.032 | \$ 795.313 | 174.323 | \$ 80.352 | \$ 24.000 | \$1.073.988 | \$1.693.044 | \$969.636 | 35% | 39% |
| 265.986 | 3.191.832 | \$ 943.993 | 201.085 | \$ 80.352 | \$ 24.000 | \$ 1.249.430 | \$1.942.402 | \$1.145.078 | 36% | 39% |
| 270.689 | 3.248.268 | \$ 963.745 | 204.641 | \$ 80.352 | \$ 24.000 | \$1.272.738 | \$1.975.530 | \$1.168.386 | 36% | 39% |
| 300.973 | 3.611.676 | 1.090.938 | 227.536 | \$ 80.352 | \$ 24.000 | \$1.422.826 | \$2.188.850 | \$1.318.474 | 37% | 39% |
| 310.000 | 3.720.000 | 1.128.852 | 234.360 | \$ 80.352 | \$ 24.000 | \$1.467.564 | \$2.252.436 | \$1.363.212 | 37% | 39% |
| 326.645 | 3.919.740 | 1.198.761 | 246.944 | \$ 80.352 | \$ 24.000 | \$1.550.057 | \$2.369.683 | \$1.445.705 | 37% | 40% |
| 335.823 | 4.029.876 | 1.237.308 | 253.882 | \$ 80.352 | \$ 24.000 | \$1.595.542 | \$2.434.334 | \$1.491.190 | 37% | 40% |

Tabla 4

Ingresos y egresos monotributo.

| ingreso bruto | | monotributo | | | | | | Total de costos/ ingresos brutos |
|---------------|-----------|-------------|--------------------|--------------|--------------|-----------|---------------------------|-------------------------------------|
| mensual(\$) | anual(\$) | monotributo | consejo de médicos | total costos | Ingreso neto | impuestos | impuestos/ingresos brutos | |
| 25.682 | 308.184 | \$ 23.409 | \$ 80.352 | \$ 103.761 | \$ 204.423 | \$ 23.409 | 8% | 34% |
| 36.795 | 441.540 | \$ 30.748 | \$ 80.352 | \$ 111.100 | \$ 330.440 | \$ 30.748 | 7% | 25% |

| | | | | | | | | |
|---------|-----------|-----------------------|-----------|------------|------------|-----------|----|-----|
| 49.526 | 594.312 | \$ 36.808 | \$ 80.352 | \$ 117.160 | \$ 477.152 | \$ 36.808 | 6% | 20% |
| 65.980 | 791.760 | \$ 42.928 | \$ 80.352 | \$ 123.280 | \$ 668.480 | \$ 42.928 | 5% | 16% |
| 73.528 | 882.336 | \$ 75.055 | \$ 80.352 | \$ 155.407 | \$ 726.929 | \$ 75.055 | 9% | 18% |
| 80.926 | 971.112 | \$ 75.055 | \$ 80.352 | \$ 155.407 | \$ 815.705 | \$ 75.055 | 8% | 16% |
| 100.936 | 1.211.232 | | \$ 80.352 | \$ - | | | | 0% |
| 120.753 | 1.449.036 | | \$ 80.352 | \$ 80.352 | | | | 6% |
| 134.756 | 1.617.072 | | \$ 80.352 | \$ 80.352 | | | | 5% |
| 158.236 | 1.898.832 | | \$ 80.352 | \$ 80.352 | | | | 4% |
| 163.500 | 1.962.000 | | \$ 80.352 | \$ 80.352 | | | | 4% |
| 180.586 | 2.167.032 | | \$ 80.352 | \$ 80.352 | | | | 4% |
| 210.426 | 2.525.112 | NO CORRESPON DE | \$ 80.352 | \$ 80.352 | | | | 3% |
| 230.586 | 2.767.032 | | \$ 80.352 | \$ 80.352 | | | | 3% |
| 265.986 | 3.191.832 | | \$ 80.352 | \$ 80.352 | | | | 3% |
| 270.689 | 3.248.268 | | \$ 80.352 | \$ 80.352 | | | | 2% |
| 300.973 | 3.611.676 | | \$ 80.352 | \$ 80.352 | | | | 2% |
| 310.000 | 3.720.000 | | \$ 80.352 | \$ 80.352 | | | | 2% |
| 326.645 | 3.919.740 | | \$ 80.352 | \$ 80.352 | | | | 2% |
| 335.823 | 4.029.876 | | \$ 80.352 | \$ 80.352 | | | | 2% |

Tabla 5

Ingresos y egresos en asalariados.

| ingreso bruto | | Asalariados | | | | | | | | Total de costos/ ingresos brutos |
|---------------|-----------|-------------|---------------------|--------------------|--------------|--------------|------------|---------------------------|-----|--|
| mensual(\$) | anual(\$) | deducciones | imp a las ganancias | consejo de médicos | total costos | Ingreso neto | impuestos | impuestos/ingresos brutos | | |
| 25.682 | 308.184 | \$ 52.391 | \$ - | \$ 75.312 | \$ 127.703 | \$ 180.481 | \$ - | 0% | 41% | |
| 36.795 | 441.540 | \$ 75.062 | \$ - | \$ 75.312 | \$ 150.374 | \$ 291.166 | \$ - | 0% | 34% | |
| 49.526 | 594.312 | \$ 101.033 | \$ - | \$ 75.312 | \$ 176.345 | \$ 417.967 | \$ - | 0% | 30% | |
| 65.980 | 791.760 | \$ 134.599 | \$ 21.426 | \$ 75.312 | \$ 231.337 | \$ 560.423 | \$ 21.426 | 3% | 29% | |
| 73.528 | 882.336 | \$ 149.997 | \$ 39.175 | \$ 75.312 | \$ 264.484 | \$ 617.852 | \$ 39.175 | 4% | 30% | |
| 80.926 | 971.112 | \$ 165.089 | \$ 60.360 | \$ 75.312 | \$ 300.761 | \$ 670.351 | \$ 60.360 | 6% | 31% | |
| 100.936 | 1.211.232 | \$ 205.909 | \$ 125.715 | \$ 75.312 | \$ 406.936 | \$ 804.296 | \$ 125.715 | 10% | 34% | |
| 120.753 | 1.449.036 | \$ 246.336 | \$ 200.553 | \$ 75.312 | \$ 522.201 | \$ 926.835 | \$ 200.553 | 14% | 36% | |
| 134.756 | 1.617.072 | \$ 274.902 | \$ 253.438 | \$ 75.312 | \$ 603.652 | \$ 1.013.420 | \$ 253.438 | 16% | 37% | |
| 158.236 | 1.898.832 | \$ 322.801 | \$ 342.108 | \$ 75.312 | \$ 740.221 | \$ 1.158.611 | \$ 342.108 | 18% | 39% | |
| 163.500 | 1.962.000 | \$ 333.540 | \$ 361.987 | \$ 75.312 | \$ 770.839 | \$ 1.191.161 | \$ 361.987 | 18% | 39% | |
| 180.586 | 2.167.032 | \$ 368.395 | \$ 426.512 | \$ 75.312 | \$ 870.219 | \$ 1.296.813 | \$ 426.512 | 20% | 40% | |

| | | | | | | | | | |
|---------|-----------|------------|-----------|-----------|-------------|--------------|-------------|-----|-----|
| 210.426 | 2.525.112 | \$ 429.269 | \$539.203 | \$ 75.312 | \$1.043.784 | \$ 1.481.328 | \$ 539.203 | 21% | 41% |
| 230.586 | 2.767.032 | \$ 470.395 | \$615.337 | \$ 75.312 | \$1.161.044 | \$ 1.605.988 | \$ 615.337 | 22% | 42% |
| 265.986 | 3.191.832 | \$ 542.611 | \$749.025 | \$ 75.312 | \$1.366.948 | \$ 1.824.884 | \$ 749.025 | 23% | 43% |
| 270.689 | 3.248.268 | \$ 552.206 | \$766.786 | \$ 75.312 | \$1.394.304 | \$ 1.853.964 | \$ 766.786 | 24% | 43% |
| 300.973 | 3.611.676 | \$ 613.985 | \$881.154 | \$ 75.312 | \$1.570.451 | \$ 2.041.225 | \$ 881.154 | 24% | 43% |
| 310.000 | 3.720.000 | \$ 632.400 | \$915.244 | \$ 75.312 | \$1.622.956 | \$ 2.097.044 | \$ 915.244 | 25% | 44% |
| 326.645 | 3.919.740 | \$ 666.356 | \$978.104 | \$ 75.312 | \$1.719.772 | \$ 2.199.968 | \$ 978.104 | 25% | 44% |
| 335.823 | 4.029.876 | \$ 685.079 | 1.012.765 | \$ 75.312 | \$1.773.156 | \$ 2.256.720 | \$1.012.765 | 25% | 44% |

Si se grafican éstos datos para permitir la comparación se podrá comparar cuál es la figura tributaria que genera mayor ingreso neto. Tal como lo muestra la figura 3:

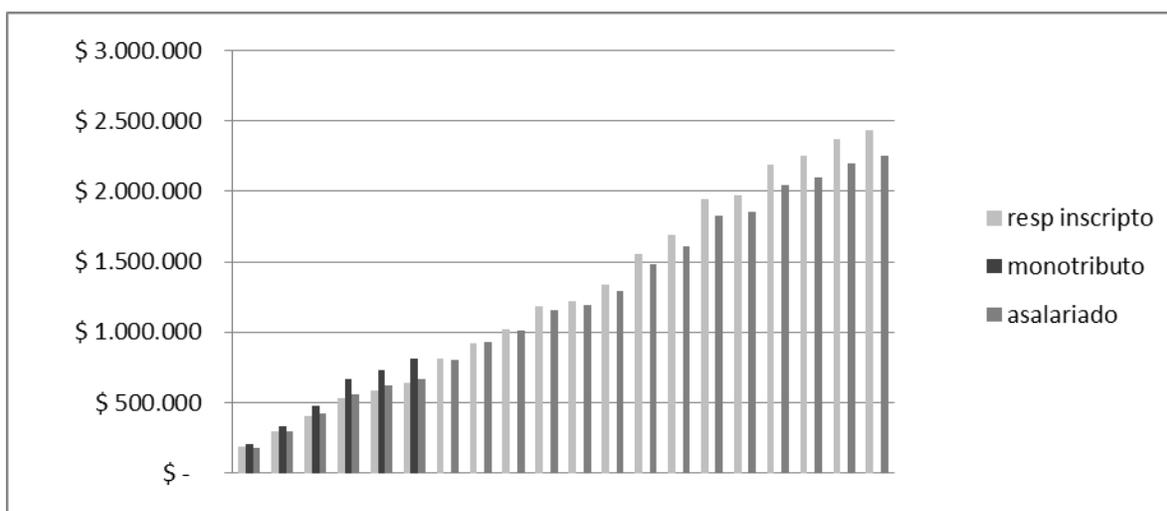


Figura 3. Muestra los niveles de ingresos netos según si se trata de asalariados, monotributistas o responsable inscripto, partiendo de un mismo ingreso bruto. Datos recabados por el autor.

En la figura 4 se comparan los costos totales para cada figura tributaria que puede adoptar el profesional.

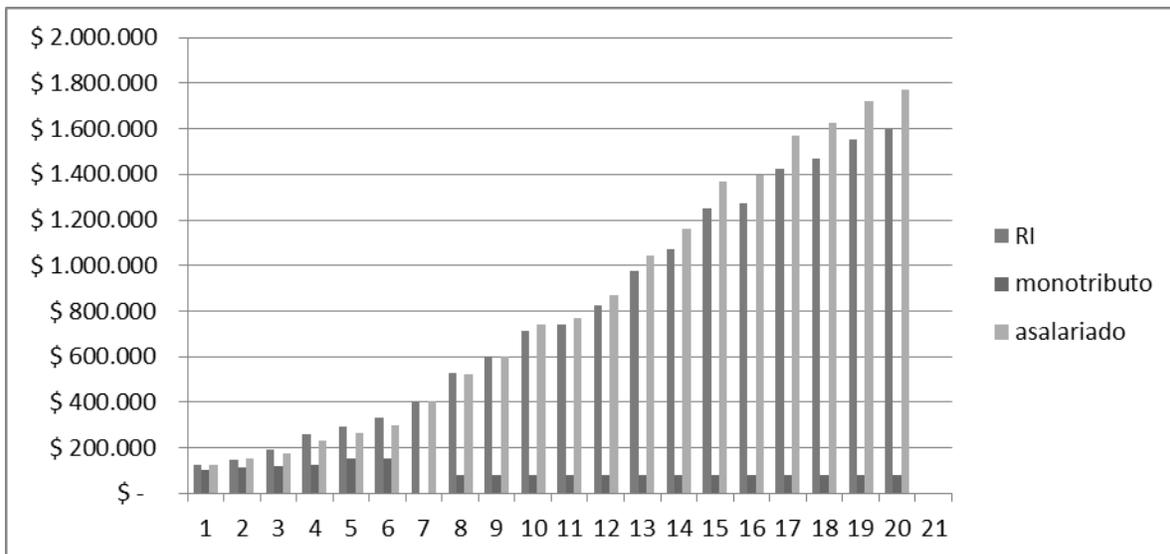


Figura 4- Costos de acuerdo a la categoría para cada nivel de ingreso. Datos recabados por el autor.

Se establece una comparación del peso que tiene el costo a abonar de impuestos y de costos totales sobre el ingreso bruto, y se obtuvieron los datos mostrados en la figura 5

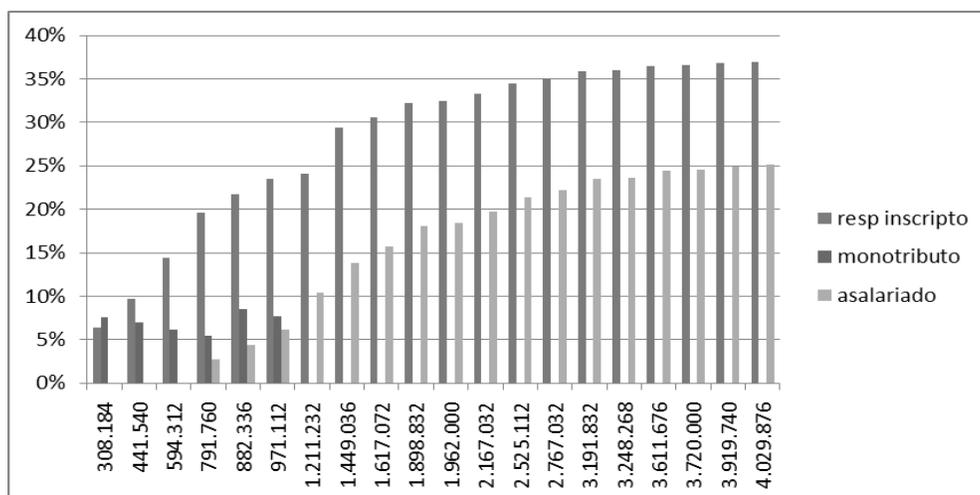


Figura 5- Comparación entre categorías de carga impositiva respecto del ingreso bruto. Datos recabados por el autor. Nota: En los primeros niveles de ingresos asalariados no muestra datos debido a que no abonan impuestos.

Se graficó además el impuesto a la ganancia abonado por el profesional según sea responsable inscripto o monotributista con el objetivo de demostrar la influencia del mismo en cada nivel de ingresos según la figura impositiva adoptada. Los resultados se muestran en la figura 8.

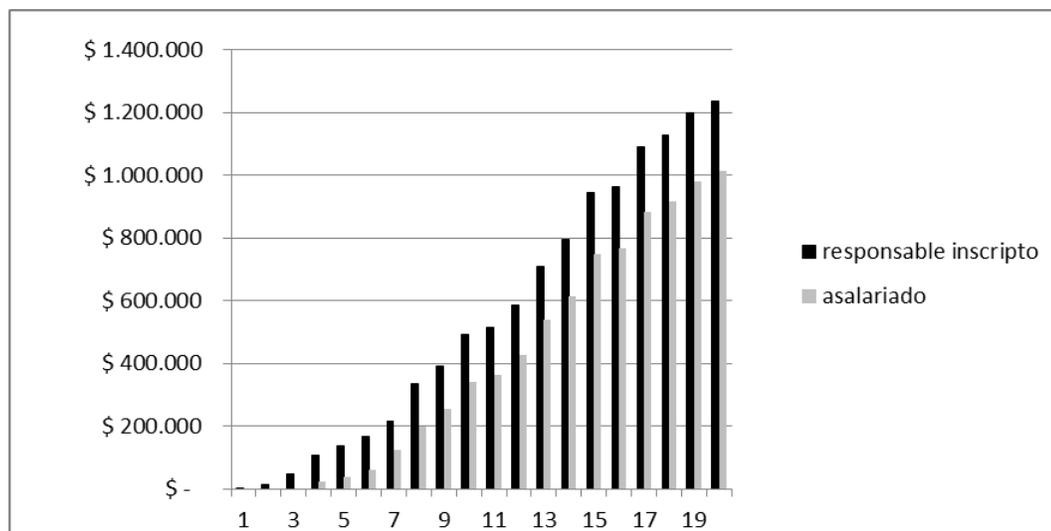


Figura 6- Impuesto a las ganancias abonado por responsable inscripto y asalariado.

Fuente: elaboración propia.

Discusión

Con el presente trabajo se demuestra la asimetría que existe para un profesional ya sea que adopte la figura de monotributista, responsable inscripto o si está bajo la relación de dependencia; debido a que como se puede observar en la figura 5 para un mismo nivel de ingreso bruto, la carga impositiva que debe soportar es diferente. Otro de los costos causante de dicha disparidad es el monto que deben abonar por aportes previsionales debido a que los monotributistas son los que abonaran menor monto por dicho concepto. Tal como lo mencionó en su trabajo Casali (2018).

En cuanto a los objetivos específicos trazados inicialmente para ésta investigación, se trabajó sobre un caso modelo, tomando como referencia un médico de la Ciudad de Córdoba. Se indagó sobre los deberes de pago de los profesionales de acuerdo a su figura impositiva y al colegio de médicos; y respecto de lo cual se pudo notar como dato destacado que los médicos deben abonar, ya sea se encuentren en relación de dependencia o sean independientes; los aportes a la caja previsional del colegio de médicos. Una diferencia en los deberes de pago dependerá del seguro de mala praxis; el cual varía de acuerdo a la especialidad del profesional de la medicina; otra variable a considerar es la cuota social, que sólo la abonará aquel médico que trabaje de manera independiente.

Luego para cada nivel de ingresos brutos se calculan los impuestos que corresponden abonar de acuerdo al tipo de profesional. Dentro de lo cual se destaca que en bajos niveles de ingresos el médico que se encuentra como asalariado no abona impuesto a las ganancias y el responsable inscripto sí. Lo que se da principalmente porque, tal como se mencionó anteriormente, la deducción permitida según ley, es mayor para el asalariado al que se le admite una deducción de cuatro veces el mínimo no imponible; en contraposición con el responsable inscripto que sólo tiene una deducción especial de dos veces el mínimo no imponible . Lo que deriva en una menor carga impositiva para éste último dejando en desventaja al profesional que se encuentra como responsable inscripto respecto éste concepto.

Comparando la carga impositiva respecto del ingreso bruto se observa que, el peso que representan los impuestos respecto del ingreso para el caso de los responsables inscriptos es mayor y va en ascenso, lo que se da por la característica de progresividad del

impuesto mencionada anteriormente. Lo contrario sucede con los monotributistas, hasta los sesenta y seis mil pesos, en donde la relación impuesto- ingreso bruto disminuye. Lo que hace que ésta figura tributaria tenga que soportar una menor carga. En el caso de los asalariados, si bien la carga impositiva va en ascenso no crece al mismo ritmo en que si lo hacen los primeros. Se concluye entonces que, la progresividad del impuesto afecta en mayor medida a los responsables inscriptos por aumentos en el nivel de ingresos.

De los resultados se puede analizar que si bien, el monotributo es en general más beneficioso a nivel impositivo para los niveles en donde se puede encuadrar en ésta figura; la carga impositiva para los asalariados es menor, dado por el no pago de impuesto a las ganancias. Y siempre será preferible, considerando la carga tributaria, que el profesional elija ser o monotributista o asalariado antes que responsable inscripto, porque aún recategorizándose el monotributista continúa siendo menor su carga impositiva respecto del responsable inscripto. Todo ello demostrado por los datos recolectados.

Pero si tomamos en consideración el ingreso neto de los profesionales, es más acertado que el médico elija ser monotributista o asalariado que responsable inscripto. Porque los datos recolectados demuestran que para el mismo nivel de ingreso bruto es el autónomo quien recibe un menor monto de ingreso neto.

Si se comparan los resultados obtenidos con las investigaciones citadas en el inicio, se destacaba una diferencia notable entre la investigación realizada sobre hospitales públicos (Acevedo, y otros, 2013) y el realizado sobre instituciones privadas (Castro Toschi, Borosotti, y Dianda, 2015) respecto a las formas de contratación, ya que para las primeras la mayor parte de los profesionales estaban bajo la figura de contratado, es decir

como monotributista, y en los privados se trataba de contratos por tiempo indeterminado. Con los resultados obtenidos, como se tomó como referencia a un profesional que pertenece a la parte privada. Se puede concluir que el ser parte de la planta permanente de la organización resulta ser un perjuicio económico para el médico ya que le es más beneficioso a nivel impositivo y por lo tanto, en la percepción de los ingresos brutos; ser monotributista. Claro está que esto siempre y cuando el profesional tenga dicha opción y que no supere los ingresos tales que lo obligue a pasar a ser un profesional inscripto. Lo cual va en contraposición con la percepción que manifestaron los empleados del sector público (Acevedo, y otros, 2013) quienes exteriorizaron que los monotributistas tenían ingresos menores que los asalariados. Eso sólo sucedería si el ingreso bruto es diferente; no si parten del mismo ingreso bruto tal como lo demuestra los datos recolectados. Lo que si es coincidente con las investigaciones anteriores, es la diferencia en los aportes previsionales que existen entre los monotributistas y los asalariados, ya que los primeros realizan un aporte menor (Casalí, Jimenez, Lépore, Ortega, y Alvarez, 2018), además de notarse que los dependientes deben abonar el aporte a la caja de médicos. También se puede notar que lo que se manifiesta respecto a la progresividad del impuesto a las ganancias que afecta en mayor medida al responsable inscripto (Argañaraz & Mir, 2018), quedará demostrado como certero según el caso modelo sobre el cual se trabajó. Otro de los temas tratados en las investigaciones llevada a cabo por Acevedo en el año 2013 en hospitales públicos y por Castro Toschi, Borosotti y Dianda en el 2015 sobre clínicas de capital privado; fue la precarización laboral; en donde se planteó que los profesionales monotributistas realizan iguales tareas que los asalariados. Ello muchas veces se debe a que

los profesionales no tienen opción a elección pero otras veces se debe a que elijen mantenerse con ésta figura debido a los menores costos que les genera.

La limitación que presenta la actual investigación es que se trabaja sobre un único caso, lo cual no es representativo de la población total; y si bien se puede hacer extensivo a cualquier profesional, se deben tener en cuenta las particularidades de cada médico respecto a su especialidad, antigüedad en la matrícula, etc., ya que eso hará variar los costos que deberá afrontar. En cuanto a las características del profesional elegido, el mismo trabaja en una institución privada y ello no es una generalidad debido a que puede ocurrir, que trabajen tanto para el estado como a nivel privado o que sólo lo hagan en hospitales públicos. Además, considerar que dicho trabajo se basa sobre la ciudad de Córdoba, pero se puede adaptar de manera perfecta a nivel nacional teniendo en cuenta sus particularidades.

Si bien se nombran las limitaciones que presenta la investigación; se puede mencionar como fortaleza, que las comparaciones realizadas, sirven como base a los médicos para poder decidir, en caso que pueda ser de su elección, cuál figura adoptar y si le conviene o no pasar a ser asalariado, detectando en donde se encuentra su perjuicio económico. Además de demostrar cómo se incrementa y/o disminuye la carga impositiva de acuerdo al aumento del nivel de ingreso. Puede servir como base para futuras investigaciones, debido a que no se encuentra muy desarrollado éste tema a nivel bibliográfico, por lo menos en la ciudad sobre la cual se basa el trabajo realizado.

Uno de los temas pendientes para futuros trabajos es, analizar en profundidad la progresividad del impuesto a las ganancias planteando reformas para modificarla. De

manera de disminuir la carga tributaria que afecta en mayor medida sólo a un tipo de profesional.

Como conclusión se puede mencionar que le es más conveniente al médico ser monotributista según su nivel de ingreso se lo permita. Ya que los costos a soportar según lo demostrado en la investigación son menores para cada nivel de ingreso, si es comparado con el profesional asalariado y el responsable inscripto. Lo cual también beneficia a nivel de costos al empleador a quien le resultará más costoso tener personal de planta permanente. Uno de los motivos por el cual se puede dar que existan más profesionales dependientes que independientes en las instituciones, es por el perjuicio económico y legal que trae aparejado la desvinculación del profesional cuando el mismo se encuentre bajo la figura de monotributista o responsable inscripto pero realizando las tareas como un empleado.

De lo expuesto se concluye que el profesional sólo puede medir su perjuicio económico pero no es de su elección de acuerdo a los niveles de ingreso, pertenecer a la categoría de monotributo o responsable inscripto; pero si lo es (en determinadas ocasiones) si ser autónomo o dependiente. Es decir, la asimetría presentada se debe corregir con modificaciones de las leyes a nivel impositivo, para afectar de ésta manera el perjuicio económico y en consecuencia la distribución del ingreso. Como así también, esto modificará los sectores que generarán la recaudación tributaria, permitiendo no depender en su mayoría de un sector determinado de la economía.

Referencias

- Acevedo, G. E., Alvarez Loyaute, G., Astegiano, G., Buffa, G., Demaria, M. J., Farias, M. A., y otros. (2013). Condiciones y medio ambiente de trabajo en hospitales públicos provinciales de la ciudad de Córdoba. *Revista de Salud Pública*.
- AFIP. (Enero de 2019). Administración Federal de Ingresos Públicos. Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>
- Allemand, M. (2018). Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: Abusos de los regímenes de pago a cuenta en la provincia de Córdoba. *Cordoba*.
- Argañaraz, N., & Mir, A. (2018). La realidad del Impuesto a las Ganancias que recae sobre los trabajadores en Argentina. *Argentina: Instituto Argentino de Análisis Fiscal*.
- Baptista Lucio, P., Fernandez Collado, C., & Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Britos, N. (2014). XXVII Congreso Nacional de Trabajo Social de Paraná-Panel Condiciones Laborales. *Paraná*.
- Casalí, P., Jimenez, M., Lépure, E., Ortega, L., & Alvarez, M. (26 de Febrero de 2018). Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: https://www.ilo.org/buenosaires/publicaciones/documentos-de-trabajo/WCMS_619069/lang-es/index.htm
- Castro Toschi, R., Borosotti, M. N., & Dianda, B. (2015). *modalidad de vinculacion. Modalidades de Vinculación de los Profesionales de la Salud con establecimientos privados*. Cordoba, Cordoba, Argentina.
- Cerchiara, L. M. (2018). *Ganancias y bienes personales 2018*. Buenos Aires: Errepar.
- Cetrángolo, O., Goldschmit, A., Gomez Sabañi, J. C., & Morán, D. (2013). *Desempeño del Monotributo en la formalización del empleo y la aplicación de la protección social*. Buenos Aires, Argentina.
- Errepar. (2019). *Impuesto al valor agregado*. Ciudad autónoma de Buenos Aires: Errepar.
- Errepar. (2019). *Monotributo explicado y comentado*. Buenos Aires: Errepar.
- Estevez, P. E. (2011). *Regimen simplificado para pequeños contribuyentes-Monotributo*. En P. E. Estevez , *Regimen simplificado para pequeños contribuyentes-Monotributo* (pág. 254). Capital Federal- Argentina: AFIP.

- Gallo, M. E., & Actis Di Pasquale, E. (2017). Las tendencias del mercado de trabajo argentino frente a la política económica. Mar de Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Garcete Medina, I., Lopez, N., & Casal, J. K. (17 de Diciembre de 2018). EL MONOTRIBUTO EN ARGENTINA. Buenos aires, Buenos Aires, Argentina. gobierno de la República Argentina. (s.f.). argentina.gob.ar. Recuperado el 2019, de <https://www.argentina.gob.ar/ingresosbrutos>
- Instituto Nacional De Estadísticas y Censos. (2018). indec. Buenos Aires.
- Legislatura de la provincia de Córdoba. (2019). Ley impositiva anual. Córdoba, Córdoba, Argentina.
- Ley impositiva anual. (2019). boletin oficial legislatura de Córdoba. Córdoba, Córdoba, Argentina: Legislatura de la provincia de Córdoba.
- Parada, R., & Errecaborde, J. (2019). Ganancias, Bienes personales y Ganancia mínima presunta. Buenos Aires: Errepar.

Anexo I: Documento de consentimiento informado

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por *Alvarez Verónica Yanina*, de la Universidad Siglo 21. La meta de este estudio *es trabajo de investigación para trabajo final de carrera de grado Contador Público*.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente 15 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, se destruirán las grabaciones.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Álvarez Verónica Yanina. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es *trabajo de investigación para trabajo final de carrera de grado Contador Público*.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 15 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a Álvarez Verónica Yanina.

Nombre del Participante

Firma del Participante

Fecha